

3. En consecuencia, se suscribe el presente Convenio ajustado a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Madrid la colaboración para continuar el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en la citada Comunidad (que se contiene en el anexo) previsto para los años 1992, 1993 y 1994.

Operará la resolución automática de este Convenio al término de 1992 o de 1993, si cualquiera de las partes efectúa, formalmente, la denuncia del mismo con una antelación mínima de un mes.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete:

a) A la ejecución del Programa en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, efectuando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Pública, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a Madrid. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión de 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Pública un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) El pago de los gastos de desplazamiento de Técnicos, relacionados con el Programa, que la Dirección General de Salud Pública designe a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a Madrid para observación de la ejecución del Programa «in situ» y asesoramiento.

d) Abonar el importe de la construcción de perreras.

Cuarta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del Programa en el ejercicio económico 1992, las cantidades siguientes:

Para gastos derivados de la construcción de perreras, hasta un máximo de 12.750.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08.P.413 D.227.07.

Quinta.—Si no se produjera la denuncia del Convenio, según se prevé en el segundo párrafo de la estipulación primera, en los años 1993 y 1994, el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente, a que exista Crédito Presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguiente gastos:

Año 1993

Para gastos derivados de la construcción de perreras, hasta un máximo de 33.211.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08.P.413 D.227.07.

Para gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la Organización Mundial de la Salud y Dirección General de Salud Pública, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08.P.413 D.226.06.

Año 1994

Para gastos derivados de la construcción de perreras, hasta un máximo de 34.551.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08.P.413 D.227.07.

De gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la Organización Mundial de la Salud y Dirección General de Salud Pública hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08.P.413 D.226.06.

Sexta.—La autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Madrid remitirá, anualmente, a la Dirección General de Salud Pública, certificaciones comprensivas de los gastos derivados de las construcciones e instalaciones antes enumeradas acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para reembolso de las cantidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Séptima.—El presente Convenio, cuya vigencia se extiende desde la fecha de celebración del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994, se formalizará al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

Para resolver las cuestiones litigiosas surgidas sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos será competente la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, lugar y fecha «ut supra».—La Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, María de los Angeles Amador.—El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, Pedro Sabando Suárez.

BANCO DE ESPAÑA

28245 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 27 de diciembre de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	108,67	112,75
Billete pequeño (2)	107,58	112,75
1 marco alemán	69,44	72,04
1 franco francés	20,32	21,08
1 libra esterlina	170,40	176,79
100 liras italianas	7,71	8,00
100 francos belgas y luxemburgueses	337,62	350,28
1 florin holandés	61,76	64,08
1 corona danesa	17,98	18,65
1 libra irlandesa (3)	183,47	190,35
100 escudos portugueses	77,69	80,60
100 dracmas griegas	62,21	64,17
1 dólar canadiense	85,33	88,53
1 franco suizo	77,21	80,11
100 yenes japoneses	88,18	91,49
1 corona sueca	15,63	16,22
1 corona noruega	16,15	16,76
1 marco finlandés	21,11	21,90
100 chelines austríacos	986,95	1.023,96
1 dólar australiano	75,15	77,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,95	11,38
100 francos CFA	40,52	42,10
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	0,98	1,03
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudí	28,50	29,61
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.